



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009- 2021-CM/MPR

Rioja, 26 de MARZO del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

VISTO:

El Oficio N° 001-2021-AESTUR de fecha 26 de enero del 2021; Informe N° 006-2021-G-SAT/MPR de fecha 01 de Febrero del 2021; Nota de Coordinación N° 054-2021-GM/MPR de fecha 10 de febrero del 2021; Informe Legal N° 135-2021-OAJ/MPR de 01 de marzo del 2021; Nota de Coordinación N° 114-2021-GM/MPR de fecha 03 de marzo del 2021; Carta N° 026-2021-SG/MPR de fecha 04 de marzo del 2021; Carta N° 004-2021-CRyP/MPR de fecha 12 de marzo del 2021 que contiene el Dictamen N° 004-2021-CRyP/MPR de fecha 12 de marzo del 2021; el Concejo Municipal de la Provincia de Rioja, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de marzo del 2021, visto el Dictamen N° 004-2021-CRyP/MPR de fecha 12 de marzo del 2021 de la Comisión de Rentas y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Rioja, que **dictamina APROBAR LA PROPUESTA** de la "Ordenanza Municipal que establece el beneficio para el pago de arbitrios e impuestos para el ejercicio 2021, debido al Estado de Emergencia Nacional a causa de la pandemia del COVID - 19".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: "**Los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos**", lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29) del Artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que, corresponde al concejo municipal, **aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas**. Mientras que el numeral 9) del Artículo 9° del mismo cuerpo legal, establece que, corresponde al Concejo Municipal "**Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley**:"

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, el Artículo 41° de la misma norma indica que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N° 285-2020-GDUR/MPR de fecha 02 de diciembre del 2020, señala que se considere a través de una ordenanza municipal donde se establezca el costo administrativo para los predios que se encuentren en proceso de formalización de la propiedad, ubicados dentro del caso urbano;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prórrogas posteriores (D.S.N° 008-2021-PCM), se declaró el estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria (D.S. N° 031-2020-SA) disponiéndose el aislamiento obligatorio, lo cual originó el desequilibrio económico en los diferentes sectores productivos, e incluso en los gobiernos locales respecto a la recaudación tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales;

Que, los gobiernos locales a nivel nacional según los reportes del Ministerio de Economía y Finanzas han presentado baja recaudación del impuesto predial, lo cual influye en el cumplimiento de compromisos presupuestales y metas, es bueno mencionar que la meta predial para el 2021 es de S/. 936,000.00 soles aproximadamente, monto total a recaudar por deuda corriente y no corriente;

Que, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado, Ley de Tributación Municipal, en su Artículo 60° señala que conforme a lo establecido por el numeral 4) del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la constitución, se establece las siguientes normas generales: **a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanzas, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;**

Que, con fecha 01 de febrero del 2021, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Rioja, con Informe N° 006-2021-G-SAT/MPR, propone que se apruebe el otorgamiento de beneficios tributarios para la población de la jurisdicción de Rioja por todo el periodo 2021, ya que dichos beneficios contribuyan al alivio de la carga de obligaciones de los contribuyentes en este momento de crisis económica y sanitaria, además de que no pone en riesgo el cumplimiento de la meta del plan de incentivos;

Que, con Informe Legal N° 135-2021-OAJ/MPR de fecha 01 de marzo del 2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Rioja, CONCLUYE que es **PROCEDENTE APROBAR** la Ordenanza que establece beneficios para el pago de arbitrios e impuestos para el ejercicio 2021 debido al estado de Emergencia Nacional a causa de la pandemia del COVID – 19, cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que, con el Dictamen N° 004-2021-CRyP/MPR de fecha 12 de marzo del 2021 de la Comisión de Rentas y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Rioja, **dictamina ELEVAR AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL** la propuesta de “**Ordenanza que establece beneficios para el pago de arbitrios e impuestos para el ejercicio 2021 debido al estado de Emergencia Nacional a causa de la pandemia del COVID – 19**”, para su deliberación y determinación respectiva en función a las atribuciones conferidas e la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9°, el numeral 5) del Artículo 20° y Artículo 40°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de marzo del 2021, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la APROBACIÓN de la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS E IMPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2021, DEBIDO AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CAUSA DE LA PANDEMIA DEL COVID - 19

ARTÍCULO PRIMERO. - EXONERACIÓN TEMPORAL DE INTERESES MORATORIOS

Exonerar los intereses moratorios para las deudas Tributarias y No Tributarias.

PORCENTAJES DE DESCUENTO					
PERIODO	IMPUESTO PREDIAL, Vehicular y Alcabala		ARBITRIOS		MULTAS Predial, Vehicular, Alcabala, Arbitrios, tasas.
	Insoluto	Interés	Insoluto	Interés	
Deudas del año 2021	0%	100%	30%	100%	100%
Deudas de los años 2019 al 2020	0%	100%	50%	100%	100%
Deudas hasta el año 2018	0%	100%	70%	100%	100%
Deudas 2016 y años anteriores	Serán prescritas, previo requerimiento del contribuyente.				

ARTICULO SEGUNDO.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada de vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objetos de devolución y/o compensación.

ARTICULO TERCERO. - DESCUENTO EN ARBITRIOS PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACIÓN VULNERABLE, ADULTO MAYOR, MUY POBRE Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Los Contribuyentes que acrediten tener la condición de Adulto Mayor, Situación de salud grave, Pobreza Extrema, Discapacidad (situación que será acreditada por la Gerencia de Desarrollo Social), se harán acreedores a un descuento del 100% del monto insoluto de arbitrios siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener una sola propiedad con características de vivienda unifamiliar cuyo valor de autoavalúo no pase de las 50 UIT.
2. Que sus ingresos conyugales no superen el valor de una UIT vigente.
3. Que la propiedad sea utilizada como unidad de vivienda familiar del contribuyente y su familia prioritariamente.
4. Que la vivienda no tenga ambientes de alquiler o familias adicionales habitando en ella.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

ARTICULO CUARTO. – VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal, tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Distrito Judicial de San Martín, hasta el 31 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. –Encárguese la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja (www.munirioja.gob.pe).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Aplíquese supletoriamente todo lo dispuesto en el D.S. N° 156-2004-EF y sus modificatorias, en todo lo que no se haya previsto en la presente ordenanza.

SEGUNDA. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA. – **FACULTAR** al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación, así como para prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el Artículo 4° de la presente Ordenanza Municipal, en caso que así lo amerite.

CUARTA. – **DERÓGUESE** todo dispositivo o norma municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. Amador Rodríguez Tello
ALCALDE

- C. c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Admón y Fin.
- Gerencia Planif. Y Ppto.
- Secretario General.
- Portal Institucional.
- Archivo.